

Al Comité de Contrataciones Públicas del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).

Asunto Opinión jurídica sobre procedencia del procedimiento de excepción por Proveedor Único.

Proceso “ADQUISICIÓN DE SENSORES METEOROLÓGICOS AERONÁUTICOS DEL INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL”. REF. IDAC-CCC-PEPU-2026-0008

Esta Dirección Legal, luego de examinar la documentación técnica, presupuestaria y administrativa que integra el expediente de referencia, emite la presente opinión jurídica sobre la procedencia del uso de la modalidad de excepción por Proveedor Único.

I. ANTECEDENTES Y NECESIDAD INSTITUCIONAL

La Dirección de Navegación Aérea, a través de las áreas técnicas competentes, ha documentado la necesidad de **adquirir sensores meteorológicos aeronáuticos**. El requerimiento se sustenta, principalmente, en los oficios **DINA-043-2026, DINA-045-2026 y DINA-576-2026**, de fechas seis (06) de enero y nueve (09) de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

El **Informe Pericial Justificativo** identifica que el sistema **AWOS AILA** constituye una herramienta indispensable para la observación y medición de las condiciones meteorológicas en los aeropuertos del país, siendo determinante para la seguridad de las operaciones aeronáuticas. El deterioro y la obsolescencia de sus componentes (sensores de presión barométrica, de temperatura y punto de rocío, y anemómetros) comprometen el cumplimiento de los estándares técnicos y de seguridad aplicables, así como la conformidad con las auditorías y requerimientos regulatorios correspondientes.

En tal virtud, se hace necesario adquirir los sensores meteorológicos objeto de la presente contratación, a fin de garantizar el reabastecimiento del inventario de repuestos del sistema **AWOS AILA** y la sustitución de los anemómetros convencionales y obsoletos utilizados a nivel nacional, preservando así la continuidad operativa del sistema y la seguridad de la navegación aérea.

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE

La Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante Decreto núm. 52-26, constituyen el marco principal del procedimiento. El artículo 18 de la Ley reconoce al Comité de Contrataciones Públicas como órgano deliberativo y decisorio y le atribuye competencia para aprobar mediante resolución motivada el uso de las excepciones, aprobar los documentos del procedimiento y designar los peritos correspondientes.

El artículo 78, numeral 6, de la Ley núm. 47-25 contempla la modalidad de excepción por Proveedor Único. A su vez, el artículo 166 del Decreto núm. 52-26 dispone que esta modalidad procede cuando la prestación solo puede ser satisfecha por una determinada persona física o jurídica, y reconoce como causas válidas la existencia de derechos exclusivos, la necesidad de compatibilidad o integración con equipos o sistemas previamente adquiridos, la ausencia comprobada de sustitutos razonables y la representación exclusiva acreditada mediante certificación del fabricante.

Handwritten signature in blue ink.

El artículo 79 de la Ley núm. 47-25 exige que el uso de las excepciones se encuentre sustentado en informes técnicos y jurídicos debidamente motivados. Asimismo, los artículos 151 y 152 del Reglamento establecen las actuaciones comunes aplicables a estos procedimientos, incluyendo el requerimiento de contratación, los estudios previos, el informe justificativo, la aprobación motivada del uso de la excepción y del procedimiento por el Comité, la designación de peritos, la certificación de apropiación presupuestaria y las actuaciones de publicidad y trazabilidad correspondientes.

III. ANÁLISIS DE LA CONDICIÓN DE PROVEEDOR ÚNICO

La documentación incorporada al expediente permite diferenciar la mera existencia de una relación comercial previa de los elementos jurídicamente relevantes que configuran la excepción. En particular, consta carta emitida por ADB Safegate Américas, anteriormente All Weather Inc., de fecha once (11) de septiembre de 2026, mediante la cual se hace constar que **GECI Española, S.A.** es la única representante autorizada en la República Dominicana para el suministro de los sensores meteorológicos de dicha línea, con vigencia hasta el once (11) de septiembre de dos mil veintinueve (2029). Por tanto, la representación exclusiva se encuentra vigente durante la tramitación del proceso.

A esta acreditación se suma la naturaleza técnica del objeto. Los equipos y componentes incluidos en la Ficha Técnica y en las Especificaciones Técnicas forman parte del sistema **AWOS AILA**, por lo que su sustitución requiere compatibilidad técnica con la infraestructura actualmente instalada. El deterioro y la obsolescencia de sus componentes (sensores de presión barométrica, de temperatura y punto de rocío, y anemómetros) comprometen el estricto cumplimiento de los estándares técnicos y de seguridad establecidos por los organismos internacionales que rigen las operaciones aeronáuticas, así como la conformidad con las auditorías y requerimientos regulatorios correspondientes.

A esta acreditación se adiciona la necesidad de garantizar la compatibilidad técnica e integración de los sensores y componentes a adquirir con el sistema **AWOS AILA** y con los equipos meteorológicos instalados, así como preservar las condiciones de soporte, garantía, confiabilidad y continuidad operacional requeridas. En ese contexto, la concurrencia de representación exclusiva vigente, compatibilidad técnica con la infraestructura previamente instalada y ausencia de sustitutos razonables configura objetivamente los supuestos previstos en el artículo 166 del Decreto núm. 52-26.

IV. RAZONABILIDAD ECONÓMICA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

El Estudio Previo incorpora como referencia la propuesta DO_GE5CRS, de fecha diecinueve (19) de agosto de 2026, por un monto de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 70/100 (RD\$5,894,096.70)**. Asimismo, consta la Certificación de Apropiación Presupuestaria núm. 0419-2026, de fecha veinte (20) de agosto de 2026, por **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 70/100 (RD\$5,894,096.70)**.

La existencia de proveedor único elimina la posibilidad material de obtener ofertas comparativas equivalentes respecto de bienes cuya provisión, en las condiciones técnicas requeridas, se encuentra vinculada al fabricante o a su representante autorizado; sin embargo, ello no exime a la institución de evaluar la razonabilidad del precio. En consecuencia, la oferta económica que presente GECI Española, S.A. deberá ser analizada por los peritos correspondientes, tomando en consideración el alcance técnico de los bienes, su compatibilidad con la infraestructura instalada, las condiciones de garantía y soporte aplicables y las demás exigencias contenidas en las especificaciones técnicas. La presente opinión no prejuzga ni sustituye esa evaluación económica ni una eventual decisión de adjudicación.

V. ALCANCE TÉCNICO Y SALVAGUARDAS DEL PROCEDIMIENTO

De conformidad con las especificaciones técnicas que sustentan la presente contratación, los sensores y componentes objeto del procedimiento deberán ser plenamente compatibles con el sistema **AWOS AILA** actualmente instalado y cumplir con las características técnicas mínimas y condiciones de garantía establecidas. Asimismo, deberá verificarse la vigencia y el alcance de la autorización otorgada por **ADB Safegate Américas**, anteriormente **All Weather Inc.** a **GECI Española, S.A.** como su única representante autorizada en la República Dominicana para el suministro de los sensores meteorológicos objeto de la contratación.

En atención a la necesidad identificada, la adquisición de los sensores meteorológicos resulta necesaria para garantizar el reabastecimiento del inventario de repuestos del sistema **AWOS AILA** y la sustitución de los anemómetros convencionales y obsoletos utilizados a nivel nacional, preservando la continuidad operativa del sistema y la seguridad de la navegación aérea.

VI. CONCLUSIÓN JURÍDICA

Luego del análisis integral del expediente, esta Dirección Legal concluye que existen fundamentos jurídicos suficientes para tramitar la **“ADQUISICIÓN DE SENSORES METEOROLÓGICOS AERONÁUTICOS DEL INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL”**, *referencia IDAC-CCC-PEPU-2026-0008*, bajo la modalidad de excepción por Proveedor Único prevista en el artículo 78, numeral 6, de la Ley núm. 47-25 y desarrollada por el artículo 166 del Decreto núm. 52-26.

La procedencia de la excepción se sustenta, de forma concurrente, en: **1) la representación exclusiva vigente de GECI Española, S.A. como única representante autorizada en la República Dominicana para el suministro de los sensores meteorológicos de la línea de ADB Safegate Américas; 2) la necesidad de compatibilidad e integración con el sistema AWOS AILA y con la infraestructura tecnológica previamente instalada; 3) la necesidad de preservar las condiciones de soporte, garantía, confiabilidad y continuidad operacional requeridas; y 4) la ausencia de sustitutos razonables que permitan satisfacer válidamente las condiciones técnicas y operacionales exigidas para la presente contratación.**

En consecuencia, **NO SE FORMULAN OBJECIONES JURÍDICAS** para que el Comité de Contrataciones Públicas, previa ponderación del expediente, apruebe motivadamente el uso de la excepción, las especificaciones técnicas y el inicio del procedimiento; designe los peritos correspondientes; y autorice a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas a cursar invitación directa al proveedor único, sujeto a la evaluación técnica, legal y económica de la propuesta antes de cualquier decisión de adjudicación.

Emitido en Santo Domingo, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).


Yeymi M. Portes Perdomo
Directora Legal del IDAC